

Resumen Ejecutivo, 2021

# EL ABORTO EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO

**RESUMEN EJECUTIVO, 2021  
EL ABORTO EN EL  
SISTEMA INTERNACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS:  
MÉXICO**

# EL ABORTO EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO

En México, el aborto es un servicio de salud legal en todo el territorio nacional, en las causales establecidas en los Códigos Penales de cada uno de los 32 estados del país que varían de una entidad a otra. El aborto cuando el embarazo es producto de una violación es el único supuesto que está legalmente permitido en todo el país. En la Ciudad de México y Oaxaca es legal la interrupción del embarazo hasta la doceava semana de gestación, con independencia de las razones por las que la mujer solicite el servicio. Después de estas semanas, las mujeres pueden interrumpir un embarazo únicamente en los supuestos previstos en los Códigos Penales de estas entidades.

Además del marco jurídico, es indispensable que existan las condiciones financieras, materiales, estructurales y de prestadores de servicios de salud capacitados para garantizar los servicios de aborto en condiciones seguras y de calidad para las mujeres en México.

Las acciones y omisiones de los Estados (a través de sus autoridades) que conllevan la negación de los servicios de aborto y obligan a las niñas, adolescentes y mujeres adultas a continuar con un embarazo forzado o a recurrir a un aborto inseguro, por lo que ponen en riesgo su salud y su vida, han sido reconocidas internacionalmente como violaciones a sus derechos humanos, particularmente a sus derechos sexuales y reproductivos.

A la fecha, México ha ratificado todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos de Naciones Unidas y los instrumentos regionales de protección y promoción de los derechos humanos, por lo que tanto su contenido como sus interpretaciones son legalmente obligatorias para el Estado y deben conducir el actuar de sus autoridades.

El aborto, su definición y el alcance de las obligaciones específicas de los Estados respecto de la prestación de este servicio de salud han sido materia de criterios desarrollados por los órganos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que dan seguimiento, evalúan y juzgan el cumplimiento de los tratados y convenciones de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Estos criterios incluyen recomendaciones particulares para México en materia de aborto como:

- 1) proveer de información y servicios de salud sexual y reproductiva a adolescentes y adultos para evitar embarazos no deseados;
- 2) implementar políticas de prevención de la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres;
- 3) eliminar las barreras que obstaculizan a las niñas, adolescentes y mujeres adultas el acceso a servicios de aborto seguros como una de las principales causas de morbilidad y mortalidad maternas en el mundo, particularmente en contextos de bajo desarrollo,
- 4) y modificar las leyes que penalizan el aborto cuando la salud o la vida de la mujer están en riesgo o cuando el producto tiene alguna malformación genética o congénita grave.

El conocimiento de estos criterios es una herramienta útil e indispensable para comprender la responsabilidad y las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la prestación de los servicios de aborto. En la práctica, los criterios pueden ser utilizados, por ejemplo, para: la implementación de políticas de salud reproductiva y campañas informativas; producir informes y documentos para la provisión de los servicios de aborto; como contenido de argumentos ante los medios de comunicación; así como en la producción de documentos para reportar evidencia y denuncias por negaciones de servicios de aborto.

El objetivo de este documento es facilitar el acceso a los criterios emitidos por los órganos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de aborto a través de un formato de fácil consulta para las y los prestadores de servicios de salud, así como para los equipos involucrados en la toma de decisiones y de la implementación de servicios de salud sexual y reproductiva en México.

También esperamos que este documento sea de utilidad para las siguientes generaciones de profesionales de la salud y la información sea integrada por las instituciones educativas como parte de los contenidos y planes de estudio que promuevan una formación académica con miras a la provisión de servicios de salud dentro de un marco de respeto a los derechos humanos con perspectiva de género.

**RESUMEN EJECUTIVO, 2021  
EL ABORTO EN EL  
SISTEMA INTERNACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS:  
MÉXICO**

# 01

## SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El **Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos** tiene su origen en las **Naciones Unidas (NU)** a través de un conjunto de mecanismos y órganos orientados a proteger los derechos de todas las personas.

Las **Naciones Unidas** surgieron el **24 de octubre de 1945** con la firma de la **Carta de la Organización de las Naciones Unidas**, por **51 Estados miembros**, incluyendo México. Actualmente, **193 Estados son miembros de las Naciones Unidas**. Sus órganos principales son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo Económico y Social y la Secretaría.

A la fecha, México ha ratificado todos los tratados internacionales sobre derechos humanos de Naciones Unidas por lo que son legalmente vinculantes para el Estado. Algunos de los tratados se complementan con protocolos facultativos relativos a preocupaciones específicas.

**RESUMEN EJECUTIVO, 2021  
EL ABORTO EN EL  
SISTEMA INTERNACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS:  
MÉXICO**



# 1.1 CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El **Consejo de Derechos Humanos (CDH)** es un organismo intergubernamental creado por la **Asamblea General de las Naciones Unidas** el **15 de marzo de 2006**. Está compuesto por **47 Estados Parte de las NU** que son elegidos por la Asamblea General por períodos de tres años. Su función principal es la formulación de recomendaciones sobre las violaciones de los derechos humanos.

Para cumplir con su función, el **CDH** cuenta con mecanismos como el **Examen Periódico Universal (EPU)**, para examinar la situación de los derechos humanos en los 193 **Estados Parte** de las **NU**; el **Método de Denuncias**, para recibir denuncias presentadas por individuos y organizaciones por violaciones de los derechos humanos; los **Procedimientos Especiales**, para designar relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo como sus representantes, y su **Comité Asesor**. A solicitud, el **CDH** también puede establecer comisiones internacionales para investigar y responder a violaciones de los derechos humanos, ayudar a exponer dichas violaciones y llevarlas ante la justicia.

## EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

El EPU es un mecanismo del **Consejo de Derechos Humanos** para la revisión del estado de los derechos humanos en cada uno de los **193 Estados Parte** de las **NU** cada 4.5 años. 42 Estados son revisados por año.

Órgano o mecanismo 

### Examen Periódico Universal

Criterio 

**132.** México examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 40o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:

**132.175** Garantizar la igualdad de acceso al aborto legal, al menos en los casos de peligro para la vida o la salud, a todas las mujeres en todos los estados mexicanos (Azerbaiyán).


**132.177** Garantizar en todo el país el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva seguros, oportunos y de gran calidad a todas las personas, sin discriminación (Canadá).

**132.178** Armonizar la legislación federal y de los estados para despenalizar el aborto y garantizar el acceso al aborto legal y sin riesgo al menos en los casos de violación, incesto o peligro para la vida o la salud de la niña (Dinamarca); revisar y armonizar la legislación federal y de los estados para despenalizar el aborto y permitir el aborto legal al menos en los casos de violación, incesto o peligro para la vida o la salud de la mujer (Georgia); armonizar la legislación federal y de los estados para despenalizar el aborto al menos en los casos de violación, incesto o peligro para la salud o la vida de las mujeres (Eslovenia).

**132.179** Armonizar y garantizar el derecho a la terminación voluntaria del embarazo a las mujeres víctimas de violación o embarazo precoz o que corran peligro (Francia);

**132.193** Modificar la legislación, las políticas y las prácticas que discriminan a las mujeres y las niñas, en especial garantizando el acceso legal y sin riesgo al aborto (Nueva Zelanda).

**Fuente** Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México, A/HRC/40/8, 27 de diciembre de 2018.

 \*Recomendaciones aceptadas por México en la Adición al Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México, A/HRC/40/8/Add.1, 12 de febrero de 2019.

**Criterio**




**148.** México examinará las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 250 período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2014:

**148.153** Fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva con objeto de asegurar que las mujeres que cumplan los requisitos establecidos para los servicios de aborto legal puedan acceder a servicios seguros, oportunos, de calidad y gratuitos en todos los estados de México (Países Bajos).

**148.154** Intensificar los esfuerzos para garantizar el acceso universal a los servicios de salud, la información y la educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, en particular para los adolescentes (Uruguay).

**Fuente** Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México, A/HRC/25/7, 11 de diciembre de 2013.

 \*Recomendaciones aceptadas por México en las opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado. Adición al Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México, A/HRC/40/8/Add.1, 14 de marzo de 2014.

## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los **Procedimientos Especiales** del **CDH** son: i) expertos independientes, ii) relatores especiales y; iii) grupos de trabajo en derechos humanos designados por el **CDH** para cumplir con el mandato de reportar y asesorar sobre derechos humanos, desde la perspectiva de un tema específico o país. Para septiembre de 2020, había 44 mandatos temáticos (6 expertos independientes, 32 relatores especiales y 6 grupos de trabajo) y 12 mandatos de países.

Órgano o  
mecanismo



### Relatora Especial en contra de la Mujer, sus causas y consecuencias

Criterio



**25.** También son motivo de preocupación las denuncias de investigaciones lentas y poco profesionales llevadas a cabo en casos de violación, los cuales suelen terminar con un aborto ilegal sin condiciones de seguridad que pone en peligro la salud reproductiva y la vida de la víctima. Se ha informado que los abortos son la cuarta causa de defunción entre las mujeres en México. Las leyes sobre el aborto varían entre estados, pero, por lo general, la violación constituye un motivo para el aborto legal en los primeros meses de gestación. No obstante, la policía no suele investigar con prontitud los casos de violación, por lo que las víctimas tienen problemas para obtener a tiempo que permita a las instituciones sanitarias practicar el aborto. Además, parece ser que el médico puede negarse a realizar el aborto alegando que la práctica es “inmoral”. La Relatora Especial supo del caso de Paulina, que quedó embarazada a los 13 años como consecuencia de una violación. A pesar de la existencia de una orden judicial para que se practicara el aborto, el médico responsable se negó a ello en un primer momento y, posteriormente, convenció a los padres de Paulina de que, si ésta moría o quedaba estéril a raíz del aborto, la responsabilidad sería de ellos.

#### Fuente



Reporte del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, México, E/CN.4/2006/61/Add.4, 13 de enero de 2006.

**Órgano o mecanismo** 

**Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

**Criterio** 

**88.** El Relator ha recibido información positiva por parte del Estado sobre la modificación de la Norma Oficial Mexicana sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres NOM-046-SSA2-2005. Ahora las autoridades sanitarias no deben exigir a las víctimas de violación una autorización judicial o denuncia previa para acceder a un aborto; basta con la presentación de una solicitud por escrito en la que señale bajo protesta de decir verdad que el embarazo fue producto de una violación sexual. Sin embargo, todavía existen 13 entidades federativas en las que su Código Penal local establece el requisito de la autorización, y otras 13 que requieren la denuncia previa. Además, preocupa que las normas que protegen la vida desde la concepción generen obstáculos para la aplicación de esta norma y limiten el acceso de las mujeres a los servicios de salud. La implementación de esta nueva Norma Oficial Mexicana debe ser efectiva a nivel estatal.

**Fuente**



**Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, México,**  
H/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017.

**Criterio** 

*B. Recomendaciones*

**86.** Asegurar que todas las mujeres gocen sin discriminación de sus derechos reproductivos, incluyendo el acceso al aborto seguro cuando la ley lo permite, velando por que no exista discriminación y obstáculos como requerimientos de denuncia penal o autorizaciones judiciales previas.

**Fuente**



**Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, México,**  
A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014.

Órgano o mecanismo 

## Situación de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de las Personas Indígenas

Criterio 

*E. Derechos de las mujeres indígenas, niños y migrantes*

**46.** La condición de las mujeres y los niños indígenas es particularmente preocupante. En materia de salud reproductiva, Chiapas, Guerrero y Oaxaca acusan los mayores rezagos. En este estado una investigación de 100 mujeres indígenas se encontró un total de 209 violaciones a derechos sexuales y reproductivos, los cuales están referidos al embarazo, el parto, el puerperio y el aborto, así como al cáncer cérvico uterino. El riesgo de morir por causa materna es más del doble para una mujer indígena que una no indígena. Las mujeres en Chiapas han sufrido desproporcionadamente la violencia en sus diferentes dimensiones.

### Fuente



Reporte del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas indígenas, Rodolfo Stavenhagen, misión a México, E/CN.4/2004/80/Add.2, 23 de diciembre de 2003.

## 1.2 ÓRGANOS CREADOS A PARTIR DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Además de la **Declaración de los Derechos Humanos**, el sistema de derechos humanos de las **NU** está compuesto por nueve tratados internacionales.

Los tratados son monitoreados por comités creados de acuerdo con las disposiciones del tratado que monitorean. Actualmente, las **NU** tienen **10 Comités** de expertos independientes, 9 de ellos son responsables de monitorear la implementación de los tratados y el décimo es el **Subcomité para la Prevención de la Tortura**, establecido a partir del **Protocolo Opcional de la Convención contra la Tortura**.

Los Estados deben reportar con regularidad a los comités la manera en la que los derechos son implementados. Inicialmente, los reportes deben ser anuales después de adoptar el tratado y, posteriormente, de acuerdo con los períodos de revisión establecidos por cada **Comité**. Los **Comité** examinan cada reporte y expresan sus preocupaciones y recomendaciones a los **Estados Parte** en forma de Observaciones finales.

## COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El **CCPR** es el órgano responsable de monitorear la implementación de la Convención Internacional sobre **Derechos Civiles y Políticos**, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificada por el **Estado mexicano** en **1981**.

### Criterio



**10.** Al Comité le preocupa que, pese a la Norma Federal 046 (NOM-046) emitida por el Ministerio de Salud y el dictamen de la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de la despenalización del aborto en 2008, el aborto sea aún ilegal en todas las circunstancias conforme a las constituciones de muchos estados (arts. 2, 3, 6 y 26 del Pacto).

El Estado Parte debe armonizar la legislación sobre el aborto en todos los estados en consonancia con el Pacto y asegurar la aplicación de la Norma Federal 046 (NOM-046) en todo su territorio. Asimismo, debe tomar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner en riesgo su vida (art. 6 del Pacto).

#### Fuente



Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Parte en virtud del artículo 40 del Pacto, México, CCPR/C/MEX/CO/5, 7 de abril de 2010.

## COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El **CESCR** es el órgano responsable de monitorear la implementación del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que entró en vigor el 3 de enero de 1976 y fue ratificado por el **Estado mexicano** en **1981**.




*Salud sexual y reproductiva*

**62.** Preocupa al Comité que la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo varía entre las diferentes entidades federativas, generando graves discrepancias en cuanto a su acceso y afectando de manera desproporcionada a las mujeres con menores ingresos y pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados. Asimismo, le preocupa que, aun cuando algunas entidades federativas permiten la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias, persisten las dificultades en cuanto a su acceso efectivo. El Comité también nota con preocupación la falta de información y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y de calidad, así como las persistentes altas tasas de embarazo entre las adolescentes (art. 12).

**63.** El Comité recomienda al Estado Parte que:

**(a)** Lleve a cabo una armonización de la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, eliminando la criminalización de la mujer en las entidades federativas respectivas a fin de hacerla compatible con otros derechos de la mujer, incluyendo el derecho a la salud, con el objeto de asegurar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad.

**(b)** Adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las circunstancias permitidas, incluso mediante la adopción de protocolos médicos adecuados. [...]

**Fuente**


**Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México,**  
E/C.12/MEX/CO/5-6, 17 de abril de 2018.



**25.** Preocupa al Comité la elevada tasa de mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones de riesgo, en particular en el caso de las niñas y las jóvenes, las informaciones relativas a la obstrucción del acceso al aborto legal después de una violación, por ejemplo, por haberse proporcionado informaciones erróneas, o por la falta de directrices claras, la conducta abusiva de los fiscales públicos y del personal sanitario con las víctimas de las violaciones que quedan embarazadas, y los obstáculos jurídicos en los casos de incesto, así como la falta de acceso a la educación y los servicios sobre la salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.

**44.** El Comité recomienda al Estado Parte que asegure y supervise el pleno acceso de las mujeres víctimas de violación al aborto legal (...), vele por que todos tengan plenamente acceso, especialmente las niñas y las jóvenes, a la educación y los servicios de salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y asigne recursos suficientes con ese fin.

**Fuente**

**Examen de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del pacto, Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, México, E/C.12/MEX/CO/4, 9 de junio de 2006.**

## COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER (COMITÉ CEDAW)

El **Comité CEDAW** es el órgano responsable de monitorear la implementación de la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres**, que entró en vigor el **3 de septiembre de 1981** y fue ratificada por el **Estado mexicano** ese mismo año.

## Criterio



**41.** El Comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por:

- a)** Las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida.
- b)** La falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana (NOM-046-SSA2-2005), sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación.
- c)** Las modificaciones de la Ley General de Salud hechas en 2018, que contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas. [...]

**42.** En consonancia con su recomendación general No. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a)** Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.
- b)** Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana (NOM-046-SSA2-2005), sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto.

- c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado. [...]

#### Fuente



**Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, C**  
EDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018.

#### criterio



#### *Armonización de la legislación y derogación de las leyes discriminatorias*

**13.** El Comité observa los progresos legislativos federales del Estado Parte, como la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011). Sin embargo, le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y competencias dentro de la estructura federal del Estado Parte acarreen una aplicación diferenciada de la ley según se haya llevado a cabo o no una armonización adecuada de la legislación pertinente en el plano estatal, por ejemplo, con respecto al principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a definiciones y sanciones distintas en relación, entre otras cosas, con la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y el homicidio llamado “de honor”, así como sobre el adulterio en los 32 estados del Estado Parte. También preocupa al Comité la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado Parte, por ejemplo, las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención. También le preocupa la falta de mecanismos efectivos para aplicar y supervisar las leyes sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y la legislación y los reglamentos pertinentes en relación con el acceso de las mujeres a los servicios de atención sanitaria y la educación. También preocupan al Comité los efectos de la reforma del sistema de

justicia penal (2008) y su progresiva aplicación a la situación de las mujeres ante las autoridades judiciales, así como la falta de datos oficiales sobre el número de enjuiciamientos, fallos condenatorios y penas impuestos a los autores de actos de violencia contra la mujer.

**14.** El Comité insta a las autoridades federales del Estado Parte a:

[...]

**b)** Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio. [...]

**32.** El Comité observa que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado, mientras que en el resto del país solo es legal en caso de violación. Observa también incongruencias en cuanto a otros motivos jurídicos para practicar abortos en los marcos jurídicos de los 32 estados. Le preocupa que las enmiendas introducidas en las constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aun cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto. Otro motivo de preocupación son los casos en que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso al aborto legal a embarazadas que cumplían los restrictivos criterios reglamentarios y, a continuación, las denunciaron ante las autoridades judiciales, quienes a su vez las condenaron a largas penas de prisión por infanticidio o asesinato.

**33.** El Comité pide al Estado Parte que:

- a)** Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general No. 24 (1999) del Comité.
- b)** Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado los motivos para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben.
- c)** Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros, y vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana (NOM-046-SSA2-2005), en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anticonceptivos de emergencia, al aborto y a tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/sida.

**Fuente**



**Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,**  
CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012, México.

**Criterio**

**32.** Sigue preocupando al Comité el nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, lo cual es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.

**33.** El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

**Fuente**

**Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México,**  
CEDAW/C/MEX/CO/6, 25 de agosto de 2006.

**RESUMEN EJECUTIVO, 2021  
EL ABORTO EN EL  
SISTEMA INTERNACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS:  
MÉXICO**



# 02

## SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

En noviembre de 1969, los delegados de los **Estados Miembros** de la **Organización de los Estados Americanos (OEA)** adoptaron la **Convención Americana de Derechos Humanos**, en San José, Costa Rica, que entró en vigor el **18 de julio de 1978**. A la fecha, 25 Estados americanos han ratificado o se han adherido a la **Convención**, incluyendo México.

Para salvaguardar los derechos reconocidos en la **Convención**, se crearon dos autoridades competentes para observar las violaciones a los derechos humanos en el continente americano: la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. La **Comisión** fue creada en **1959** y la **Corte** en **1979**, con sede en Costa Rica.

**RESUMEN EJECUTIVO, 2021  
EL ABORTO EN EL  
SISTEMA INTERNACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS:  
MÉXICO**

## 2.1 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La **Corte** es una institución autónoma judicial cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la **Convención Americana de Derechos Humanos**. En 2009, fueron aprobadas las actuales **Reglas de Procedimiento de la Corte** que aplican a todos los casos que son presentados ante ella. Actualmente, la **Corte** está compuesta por siete personas que fungen como jueces y que son elegidas por términos de seis años con posibilidad de reelección. El trabajo de la **Corte** es dirigido por la presidencia de la institución, misma que es electa por los miembros de la **Corte**.

## JURISPRUDENCIA

La **Corte Interamericana** es la intérprete última de la **Convención Americana** por lo que tanto el tratado como sus interpretaciones deben ser tomadas en cuenta por las autoridades para garantizar que las disposiciones de la **Convención** no sean mermadas por la aplicación de leyes vigentes que sean contrarias a su objeto y fin.

### Criterio



**264.** La Corte ha utilizado los diversos métodos de interpretación, los cuales han llevado a resultados coincidentes en el sentido de que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana. Asimismo, luego de un análisis de las bases científicas disponibles, la Corte concluyó que la “concepción” en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, razón por la cual antes de este evento no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención. Además, es posible concluir de las palabras “en general” que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general.

### Fuente



**Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.**

Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.

## 2.2 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

La **Comisión** tiene la función principal de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en el continente americano y sirve como órgano consultivo de la **OEA** en la materia. De manera específica, recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alega que **Estados Miembros** de la **OEA** que han ratificado la **Convención Americana** o aquellos **Estados** que aún no la han ratificado han violado derechos humanos; observa la situación general de los derechos humanos en los **Estados Miembros** y publica informes especiales sobre la situación existente en determinado **Estado Miembro**, cuando lo considera apropiado; realiza visitas in loco a los países para analizar en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica; lleva a cabo y publica informes sobre temas específicos; solicita a los **Estados Miembros** que adopten medidas cautelares; presenta casos ante la **Corte Interamericana** y comparece ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos, entre otras.

## SOLUCIONES AMISTOSAS

El mecanismo de soluciones amistosas permite generar espacios de diálogo entre peticionarios y **Estados**, donde éstos puedan alcanzar acuerdos que establecen medidas de reparación beneficiosas para las presuntas víctimas directas de la violación y la sociedad en su conjunto. Estos acuerdos, además de procurar una reparación para las presuntas víctimas del caso concreto, han permitido que se adopten medidas con amplios efectos estructurales a nivel de todos los sectores de intervención pública, como modificaciones legislativas, implementación de políticas públicas, y programas de servicio de la comunidad.

### Criterio



#### *I. Resumen*

**1.** Mediante petición presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) el 8 de marzo de 2002, las organizaciones no gubernamentales Centro de Derechos Reproductivos y Alaide Foppa las cuales acreditaron posteriormente como copeticionarias al Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), (en adelante “las peticionarias”), denunciaron a los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “el Estado” o “Estado mexicano”) por la violación de los derechos humanos en perjuicio de la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, quien, alegadamente fue víctima de una violación sexual de la cual resultó embarazada, y fue obstaculizada por las autoridades estatales para ejercer su derecho a interrumpir dicho embarazo según lo establecido por ley mexicana.

**2. La denuncia imputa responsabilidad internacional al Estado mexicano por la violación de los derechos protegidos** por los artículos 1, 5, 7, 8, 11, 12, 19 y 25 de **la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”)**, los derechos protegidos por los artículos 1, 2, 4, 7 y 9 de **la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (en adelante “la Convención de Belém do Pará”), el derecho protegido en el artículo 10 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (en adelante “Protocolo de San Salvador”), los derechos protegidos por

los artículos 9, 17 y 24 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, los derechos protegidos en los artículos 3 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el derecho protegido en el artículo 12 de la **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** y los derechos protegidos en los artículos 19, 37 y 39 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

**3.** El 8 de marzo de 2006, durante el 124° período ordinario de sesiones de la CIDH, el Estado mexicano y las peticionarias suscribieron un acuerdo de solución amistosa. En el presente informe, aprobado de acuerdo al artículo 49 de la Convención Americana, la CIDH resume los hechos denunciados, refleja el acuerdo logrado por las partes, los avances logrados en torno a su cumplimiento, y decide su publicación.  
[...]

#### *V. Determinación de compatibilidad y cumplimiento*

[...]

**18.** La Comisión valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes para lograr esta solución que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención Americana. La CIDH ha señalado reiteradamente que, proteger y promover los derechos de las mujeres es una prioridad para los Estados Miembros de la OEA, con el fin de garantizar el goce pleno y eficaz de sus derechos fundamentales, en especial a la igualdad, la no discriminación y a vivir libres de la violencia basada en el género.

**19.** La Convención de Belém do Pará establece que **las víctimas de violencia sexual tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, incluyendo los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos regionales e internacionales de protección a los derechos humanos**. La Comisión subraya asimismo, que el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres no es posible de alcanzar sin un acceso oportuno a servicios integrales de atención en salud, así como a información y educación en la materia. La CIDH también observa que la salud de las víctimas de violencia sexual debe ocupar un lugar prioritario en las iniciativas legislativas y en las políticas y programas de salud de los Estados.  
[...]

## VI. Conclusiones

[...]

**25.** Los logros alcanzados gracias a las acciones y voluntad de ambas partes de este asunto, constituyen un importante ejemplo a seguir en otros casos tanto de México como de otras regiones y países del hemisferio. La CIDH valora en particular el interés activo y directo de los representantes del Gobierno Federal y del gobierno de Baja California, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, y 28 de la Convención Americana. **En un país de estructura federal como México, tanto las autoridades nacionales como locales se hallan obligadas a dar plena efectividad a los derechos reconocidos en la Convención Americana.** Se destaca por ello en este caso el trabajo conjunto y complementario de las autoridades federales y locales – cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia – para la consecución de dicho fin. La CIDH valora igualmente los esfuerzos y flexibilidad desplegados por las peticionarias que hicieron posible este acuerdo.

**26.** Sin perjuicio del párrafo anterior, la CIDH observa la importancia de que los Estados adopten medidas de tipo penal, civil o administrativa, con la finalidad de garantizar que hechos como los ocurridos en este caso sean debidamente sancionados y no permanezcan en la impunidad. **La CIDH ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la protección de todos los derechos de las mujeres,** así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a violaciones de sus derechos humanos.

[...]



## PERIODICO OFICIAL

10 de febrero de 2006.

### GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

#### PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DE RESPONSABILIDAD PAULINA RAMIREZ JACINTO P-161/02

En cumplimiento al Acuerdo de Solución Amistosa celebrado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con relación al caso Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, el Gobierno del Estado de Baja California manifiesta que:

[...]

**Como parte de este acuerdo, el Gobierno del Estado de Baja California, presenta este pronunciamiento público, reconociendo que la falta de un adecuado marco normativo en la entidad en materia de aborto generó la violación de los derechos humanos de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto.**

**Con lo anterior, queda establecido y se reconoce plenamente que en el tiempo en que se dio la violación a los derechos humanos de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, el Estado de Baja California, no contaba con un marco normativo adecuado a la circunstancia que se presentó y esto le impidió, ejercer el derecho que reclamaba. También debe quedar claro que esta práctica no es política de estado en Baja California.**

Este pronunciamiento busca además, prevenir la recurrencia de este tipo de situaciones y es una muestra de la profunda convicción del Gobierno de Baja California de respetar las garantías individuales y sociales consagradas en el texto constitucional, así como los derechos humanos consagrados en los

tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país y confirma su compromiso de seguir trabajando con ahínco en la erradicación total de las actividades o prácticas que vulneren los derechos humanos. Asimismo, el Gobierno del Estado, seguirá buscando implementar las reformas legales y administrativas que permitan dar mayor certidumbre y seguridad jurídica a la ciudadanía en su interacción cotidiana con la autoridad.

El presente se emite y suscribe en la ciudad de Mexicali, Baja California el día 03 del mes de febrero del año 2005.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 21/07, Petición 161-02, Solución Amistosa, Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, México, 9 de marzo de 2007.**

# 03

## BIBLIOGRAFÍA

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.

Naciones Unidas (2003). *Reporte del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas indígenas, Rodolfo Stavenhagen, misión a México*, E/CN.4/2004/80/Add.2, 23 de diciembre de 2003.

\_\_\_\_\_ (2006). *Reporte del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk*, México, E/CN.4/2006/61/Add.4, 13 de enero de 2006.

\_\_\_\_\_ (2006). *Examen de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del pacto, Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, E/C.12/MEX/CO/4, 9 de junio de 2006.

\_\_\_\_\_ (2006). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*, CEDAW/C/MEX/CO/6, 25 de agosto de 2006.

\_\_\_\_\_ (2010). *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Parte en virtud del artículo 40 del Pacto, México, CCPR/C/MEX/CO/5*, 7 de abril de 2010.

\_\_\_\_\_ (2012). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/MEX/CO/7-8*, 7 de agosto de 2012, México.

\_\_\_\_\_ (2013). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México, A/HRC/25/7*, 11 de diciembre de 2013.

\_\_\_\_\_ (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, México, A/HRC/28/68/Add.3*, 29 de diciembre de 2014.

\_\_\_\_\_ (2017). *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, México, H/HRC/34/54/Add.4*, 17 de febrero de 2017.

\_\_\_\_\_ (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, E/C.12/MEX/CO/5-6*, 17 de abril de 2018.

\_\_\_\_\_ (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/9*, 25 de julio de 2018.

\_\_\_\_\_ (2018). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México, A/HRC/40/8*, 27 de diciembre de 2018.

\_\_\_\_\_ (2019). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México, A/HRC/40/8/Add.1*, 12 de febrero de 2019.



El aborto en el Sistema Internacional de Derechos Humanos. México  
Resumen ejecutivo, 2020.

1ª edición: Enero, 2021.

Ipas Centroamérica y México A.C., Ciudad de México, 2021.

Recopilación del contenido:  
Marisol Escudero

Revisión de contenido:  
Fernanda Díaz de León

Revisión editorial:  
Laura Andrade

**Ipas CAM** alienta la distribución pública, así como la reproducción parcial o total del presente documento siempre y cuando se cite la fuente. En ningún caso esta obra podrá ser usada con fines comerciales, su difusión es gratuita.

**Ipas** es una organización internacional sin fines de lucro que trabaja en cuatro continentes, con el objetivo de incrementar la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, especialmente, el derecho al aborto.

[www.ipasmexico.org](http://www.ipasmexico.org)  
[www.ipascam.org](http://www.ipascam.org)  
[www.profesionalesdelasalud.ipasmexico.org](http://www.profesionalesdelasalud.ipasmexico.org)  
Facebook: **Ipas CAM**  
Twitter: **IpasCAM**  
Youtube: **Ipas México**